Julio 23 de 2020. Al despacho por reparto.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 260
Autorización para levantar patrimonio de familia
Peticionarios: Argelia Omaira Portilla Cubillos y Harold Javier Portilla Cubillos

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Debe adecuarse el poder y las pretensiones de la demanda conforme lo establecido en el artículo 581 del Código General del Proceso, es decir que se autorice la cancelación del patrimonio de familia que recae sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50S- 40452069 y como consecuencia de ello, se designe curador ad litem al menor [redacted].
2. Indíquese la necesidad de la venta del bien y justifíquese la destinación del producto que se obtenga con dicha enajenación.

NOTIFÍQUESE,

GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez

yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 48 **DE HOY** 04 AGO 2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario